

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Walter Alexander Múnera Restrepo
Demandado	Promotora de Proyectos Ayura S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00380 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificación

Se allega la notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020 a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S., en el correo electrónico gic@gicpropiedadraiz.com, realizada el 26 de julio de 2021 (ver Docs. 09 y 10 Carpeta Principal), la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, toda vez que, en el mensaje de datos no se aportó el memorial con el cual se subsanaron requisitos de la demanda, y sus anexos.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente la notificación personal de conformidad al Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que aporte las constancias de las entregas de los oficios dirigidos a la Cámara de Comercio de Medellín y a Transunion Colombia S.A., obrante en el cuaderno de medidas cautelares.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1730ff7a60b94df95f23e926f665b4821e0b196fc0a3f1c1be20b712244bb6**
Documento generado en 01/10/2021 06:29:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>